

Por el Cav. Procurador Gen. de C. S. Senos Consulta con el Capitulo 3.ª de la Instrucion aprobada por su Mag. y S. de su y Supremo Cons. de Castilla p. la mejor adm. y regimen y beneficio de sus Propios, supuesta la limitaz. a la primera parte de dicho Capitulo de que cumplira el Depos. no p. q. no sean de su Cuenta las Reservas, con dar dil. a dichas hechas en su. hasta ponerlas en estado de apremio, al tiempo de formar sus Cuentas; si de vera intervenir a la admission de fianzas que den los arrendadores y demas Contribuyentes p. proponer los Reparos, y excepciones q. se ofrezcan?

Respondemos que deve intervenir p. los fines q. se previenen en la seg. parte de dicho Capitulo, por no contener otra limitaz. que la solicitud de el dictamen de los Abog. do sobre los Reparos y excepciones q. se propusiesen por dho Depos. adm. adhas fianzas, sea el cargo tan solam. del Cav. Proc. Gen. asi lo venimos salvo d.

[Signature]
 D. Pedro de S. J. de S. J.
 Secretario

[Signature]
 D. D. Torregallo
 Jefe

Arriendo visto la duda y dictamen que antecede se conforma con un Resolución como conviene a la genuina inteligencia que debe darse al tercer Capitulo que cita, asi lo viene salvo d.

S. do D. Joseph Serich
 M. melas